



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 164-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

““AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2025.- A las 17h15.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El escrito presentado a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, por la abogada Eulalia Franco Espinosa, defensa de la denunciante, abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita, el 27 de marzo de 2025. **ii)** El escrito presentando a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, por la abogada Vanessa Zavala Fonseca, defensora del señor Aquiles David Álvarez Henriques, el 28 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 06 de noviembre de 2024, el suscrito juez electoral emitió sentencia¹ de instancia dentro de la causa Nro. 164-2024-TCE. De conformidad con la razón² sentada por la secretaria relatora ad-hoc del despacho, dicha sentencia que fue notificada a las partes procesales el mismo día.
2. El 19 de febrero de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencia³, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: Aceptar Parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Aquiles David Álvarez Henriques, alcalde del GAD municipal del cantón Guayaquil, en contra de la sentencia de instancia expedida el 06 de noviembre de 2024, a las 18h30.

SEGUNDO: Ratificar la responsabilidad del señor Aquiles David Álvarez Henriques, en la comisión de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 279 numeral 14, y de acuerdo a la causal prevista en & numeral 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente fallo.

¹ Expediente fs. 541-565vta.

² Expediente fs. 569.

³ Expediente fs. 641-651vta.



TERCERO: Ratificar la sanción impuesta al señor Aquiles David Álvarez Henriques, esto es, la multa de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 9.660,00 USD), equivalente a veintiún (21) salarios básicos unificados, vigentes al momento de la comisión de la infracción denunciada; valor que será depositado en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se efectuará el cobro a través de la vía coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Modificar las medidas de reparación que deben ser cumplidas por el señor Aquiles David Álvarez Henriques, en los siguientes términos:

- a) En el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá eliminar de su cuenta de la red social "X" @aquilesalvarez el post de 16 de julio de 2024, objeto de sanción en la presente causa.
- b) Ofrecer disculpas públicas a la abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita, en la cuenta de red social "X" @aquilesalvarez, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Este mensaje debe permanecer publicado y fijado en dicha cuenta por un periodo de treinta (30) días y bajo la siguiente leyenda:

"En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 164-2024-TCE, ofrezco disculpas públicas a la abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita por el mensaje publicado en la red social X, el 16 de julio de 2024. Me comprometo, en lo sucesivo, a abstenerme de emitir comentarios que vulneren derechos o que puedan contribuir a situaciones de violencia política de género. Actuaré con el firme propósito de promover la equidad, la igualdad y el respeto por la democracia."

- c) En un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá asistir a un centro de capacitación o a una organización equivalente, con el fin de recibir un curso de sensibilización sobre violencia de género, con una duración mínima de 20 horas.



- d) *Publicar la presente sentencia en la página web del Municipio de Guayaquil, por el lapso de treinta (30) días.*

QUINTO: *Ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase el expediente de la causa al despacho del juez de instancia, a fin de que proceda conforme determina el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Efectuada la ejecución de la sentencia, se informará al Pleno de este órgano de justicia electoral.*

Para efectos de la ejecución de la presente sentencia, la Secretaria Relatora ad hoc del despacho del juez de instancia, remitirá los oficios correspondientes a las autoridades pertinentes. (...)”.

3. El 19 de febrero de 2025, conforme la razón⁴ de notificación, la Secretaría General publicó en la cartelera virtual-página web institucional, y notificó a las partes a través de los correos electrónicos y casillas contencioso electorales asignadas a las partes, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa.
4. El 26 de febrero de 2025, el secretario general de este Tribunal sentó la razón⁵ de ejecutoria de la sentencia, toda vez que no se ha interpuesto ningún recurso en contra de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025.
5. El 28 de febrero de 2025, la secretaria relatora ad-hoc del despacho, en cumplimiento del numeral quinto de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, remitió el oficio⁶ Nro. TCE-FMB-CMQ-044-2025 al señor Aquiles David Álvarez Henriques, dándole a conocer que la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025 por el Pleno de este Tribunal, en la presente causa, se encuentra ejecutoriada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la misma.
6. El 14 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado electrónicamente por la abogada Vanessa Zavala Fonseca, defensora del señor Aquiles David Álvarez Henriques, por medio del cual indica el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa, respecto a las disculpas públicas e indica que el resto de medidas dispuestas en la referida sentencia, se notificará sobre su cumplimiento de forma posterior a este juzgador y adjuntó⁸ para el efecto documentación de respaldo, en copias simples.

⁴ Expediente fs. 660-660 vta.

⁵ Expediente, fs. 661.

⁶ Expediente fs. 665.

⁷ Expediente fs. 688-689.

⁸ Expediente fs. 669-687vta.



7. El 26 de marzo de 2025, mediante auto⁹ dispuse que el sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, remita a este juzgador en el término de dos (2) días, la documentación sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, en original o en copia debidamente certificada.
8. El 27 de marzo de 2025, se recibió a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General, un escrito¹⁰ firmado por la abogada Eulalia Franco Espinosa, patrocinadora de la denunciante, Lucía Lizteth Jaramillo Zurita, quien solicita se le corra traslado de los documentos a ser presentados por el sentenciado.
9. El 28 de marzo de 2025, se recibió a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General, un escrito¹¹ firmado por la abogada Vanessa Zavala Fonseca, defensora del señor Aquiles David Álvarez Henriques. A este escrito se agrega documentación debidamente certificada ante notario público, en calidad de anexo¹².

CONSIDERACIONES:

10. Al estar la presente causa en la fase de ejecución de sentencia, se procede a verificar si el señor Aquiles David Álvarez Henriques, dio cumplimiento con la disposición cuarta de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025, por el Pleno de este Tribunal, para lo cual se verificará la documentación ingresada al expediente, mediante escrito de 28 de marzo de 2025.
11. Como primer punto se verificará si el señor Aquiles David Álvarez Henriques, cumplió con lo ordenado en la referida sentencia, en el literal a) de la disposición cuarta, que señala:

"(...) En el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá eliminar de su cuenta de la red social 'X' @aquilesalvarez el post de 16 de julio de 2024, objeto de sanción en la presente causa".

12. Al respecto, se verifica que del escrito ingresado el 14 de marzo de 2025, hace alusión lo siguiente:

"(...) Adjunto las certificaciones de documento electrónico materializado desde la página web Nro. 20250901005C00474 realizada con fecha 6 de marzo del 2025 en la Notaria Quinta del

⁹ Expediente fs. 692-693vta.

¹⁰ Expediente fs. 700-701.

¹¹ Expediente fs. 723.

¹² Expediente fs. 704-722 vta.



cantón Guayaquil ante el señor Notario Abg. Pablo Leonidas Condo Macías, que corresponde a "IMAGEN OBTENIDA DDE LA APLICACIÓN X DEL TELÉFONO MÓVIL DEL SEÑOR ALVAREZ HENRIQUES AQUILES DAVID CON CC # 0911788289" y certificación de documento electrónico materializado desde página web Nro. 2025031005C00476 realizado el mismo día ante la referida autoridad pública, que adjuntan la materialización de mi cuenta de la red social X en donde se aprecia que el post de fecha 16 de julio del 2024, objeto de sanción en la presente causa ha sido eliminado dentro del plazo dispuesto en sentencia. (...)"

13. Con la documentación presentada mediante escrito de 28 de marzo de 2025, se aprecia de foja 704 a 705 vuelta, las materializaciones ante notario público, referente a la publicación que fue denunciada, en las cuales consta como mensaje que, *el post ha sido eliminado*. Con lo que se tiene cumplido este primer punto de la sentencia.

14. Como segundo punto se verificará si el señor Aquiles David Álvarez Henriques, cumplió con lo ordenado en la sentencia, en el literal b) de la disposición cuarta, que señala:

"...Ofrecer disculpas públicas a la abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita, en la cuenta de red social "X" @aquilesalvarez, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Este mensaje debe permanecer publicado y fijado en dicha cuenta por un periodo de treinta (30) días y bajo la siguiente leyenda:

"En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 164-2024-TCE, ofrezco disculpas públicas a la abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita por el mensaje publicado en la red social X, el 16 de julio de 2024. Me comprometo, en lo sucesivo, a abstenerme de emitir comentarios que vulneren derechos o que puedan contribuir a situaciones de violencia política de género. Actuaré con el firme propósito de promover la equidad, la igualdad y el respeto por la democracia." (...)"

15. Al respecto, se verifica en el escrito ingresado el 14 de marzo de 2025, que el sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, indica:

"(...) Adjunto la certificación de documento electrónico materializado desde la página web Nro. 20250901005C00477 realizada con fecha 6 de marzo del 2025 a las 14h36 en la Notaría Quinta del cantón Guayaquil ante el señor Notario Abg. Pablo Leonidas Condo Macías, que corresponde a la publicación fijada en



mi cuenta personal de la red social X en la que consta la publicación de las disculpas públicas dispuestas, con la leyenda que se dispone en el numeral b) del numeral CUARTO de la decisión contenida de la sentencia que se está ejecutando. Dicha publicación fue realizada dentro del plazo dispuesto en sentencia y se mantiene fijada en la cuenta social "X" @aquilesalvarez conforme fue ordenada en sentencia. (...)".

16. Con la documentación presentada mediante escrito de 28 de marzo de 2025, se aprecia de foja 706 a 706 vuelta, la materialización ante notario público, de una publicación en la red social "X" por parte del sentenciado, la cual contiene en una de sus partes el texto de las disculpas públicas dispuestas por este Tribunal. Sin embargo, el denunciado a agregado otro texto en su publicación, de la cual consta un acróstico el cual hace alusión a la frase *niña vaga*.

17. Agregar en las disculpas públicas, la misma frase por las que se le sentenció por violencia política de género, indica claramente que el señor Aquiles David Álvarez Henriques, no busca corregir su conducta hacia la denunciante, y así mismo incumple con lo que ordenó este Tribunal. En consecuencia, no ha cumplido con el ofrecimiento de las disculpas públicas que debía ofrecer a la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, de la forma que este órgano de justicia ordenó sean brindadas.

18. Como tercer punto se verificará si el señor Aquiles David Álvarez Henriques, cumplió con lo ordenado en la sentencia que hoy nos ocupa, en el literal d) de la disposición cuarta, que señala:

"(...) Publicar la presente sentencia en la página web del Municipio de Guayaquil, por el lapso de treinta (30) días."

19. Mediante escrito ingresado de 14 de marzo de 2025, el sentenciado manifiesta:

"(...) Adjunto la certificación de documento electrónico materializado desde la página web Nro. 20250901005C00478 realizada con fecha 6 de marzo del 2025 a las 14h43, en la Notaría Quinta del cantón Guayaquil ante el señor Notario Abg. Pablo Leonidas Condominio Macías que corresponde al enlace de la página web del Municipio de Guayaquil en el que se encuentra publicada la sentencia de apelación dictada por el Tribunal Contencioso Electoral. Dicha publicación fue realizada dentro del plazo dispuesto en sentencia y se mantiene publicada conforme fue ordenado en sentencia. (...)".



20. Con la documentación presentada mediante escrito de 28 de marzo de 2025, se aprecia de foja 707 a 722 vuelta, la materialización ante notario público, referente a la publicación de la sentencia en la página web de la Alcaldía de Guayaquil, con lo que se tiene por cumplida esta parte de la sentencia.

Consideraciones adicionales

21. El literal c) de las disposición cuarta de la sentencia emitida por este Tribunal, establece:

"En un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá asistir a un centro de capacitación o a una organización equivalente, con el fin de recibir un curso de sensibilización sobre violencia de género, con una duración mínima de 20 horas."

22. Considerando que la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia se ha dado el 26 de febrero de 2025, corresponde que el denunciado informe a este juzgador el cumplimiento sobre el curso al cual debía asistir.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar el cumplimiento parcial de la sentencia dictada en la presente causa.

SEGUNDO: Requerir **BAJO PREVENCIÓNES LEGALES**, que el sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, publique en el término de un (1) día, en la cuenta de red social "X" @aquilesalvarez nuevamente las disculpas públicas ordenadas por este Tribunal conforme al texto que fue indicado, sin modificar el mismo, ni agregar textos adicionales. Este mensaje deberá permanecer publicado y fijado en dicha cuenta por un período de treinta (30) días contados desde su publicación.

El cumplimiento de esta disposición deberá ser informado a este juzgador en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación de las disculpas públicas.

Cumplido el plazo por el cual deben permanecer publicadas las disculpas públicas, se deberá informar a este juzgador de manera inmediata, a fin de verificar el cumplimiento de lo que se ha dispuesto en sentencia.



TERCERO: Requerir que el sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, informe a este juzgador en el término de dos (2) días, respecto del cumplimiento de lo indicado en el literal c) de la disposición cuarta de la sentencia emitida por este Tribunal, esto es haber recibido un curso de sensibilización sobre violencia de género, con una duración mínima de 20 horas.

CUARTO: Se le previene al sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, que el incumplimiento de las sentencias ordenadas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra tipificado como infracción electoral en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia¹³; sin perjuicio de que este órgano ejerza la facultad prevista en el primer inciso del artículo 267 del mismo Código¹⁴.

QUINTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO: Correr traslado, a través de la secretaría relatora de este despacho, a la denunciante con la información presentada por el señor Aquiles David Álvarez Henriques, en su escrito de 28 de marzo de 2025, la cual será remitida en formato digital.

SÉPTIMO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, y su abogada defensora en los correos electrónicos: notificaciones.procesostce@gmail.com ; lucijaramillo89@hotmail.com ; francolalita@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral No. 142 de este Tribunal.
- Al señor Aquiles David Álvarez Henriques, y su abogada defensora en los correos electrónicos: vzavalafonseca@gmail.com ; chiefgarcia@yahoo.com ; josefranciscoidrovo@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral No. 140 de este Tribunal.

OCTAVO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec

¹³"Art. 12. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...)"

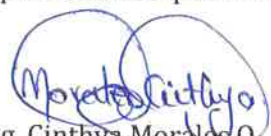
¹⁴ "Art. 267.- El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución."



NOVENO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



